MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El objeto de la presente Memoria consiste en acreditar que el proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuya tramitación ahora se inicia, cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Principios de necesidad y eficacia.

El proyecto de Reglamento que pretende aprobarse viene a sustituir al Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril. La necesidad de la reforma de esta norma no tiene tanto que ver con sus defectos, escasos, como acredita el hecho de su prolongada vigencia, sin merma sustancial de su vigor, como con las profundas modificaciones que se han producido en la realidad sobre la que opera, desde que se dictó, hasta hoy en día.

Las diferencias entre ambos momentos son variadas y profundas, y, entre ellas, podemos citar la modificación que ha experimentado la estructura del sector público de la Junta de Andalucía, no sólo en su tamaño, que también, sino, fundamentalmente, en su composición; el impacto que tienen las nuevas tecnologías en las funciones contables y de control; las nuevas exigencias de rendición de información económico-financiera ante instancias nacionales y europeas, derivadas de los mecanismos de control del déficit y la deuda pública, etc.

Las líneas básicas de las funciones de la Intervención están diseñadas en el Título V del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y se ha considerado que el modo más eficaz de realizar el desarrollo de estas normas básicas es mediante la promulgación de un reglamento con aspiración de generalidad, es decir, que contenga el conjunto de normas reglamentarias precisas para disponer de un cuerpo normativo completo sobre la materia.

Por otro lado, a lo largo del texto del Reglamento se pueden encontrar diferentes normas de las que puede afirmarse que producirán una mejora de la eficacia en el desenvolvimiento de las funciones que le corresponden a la Intervención. Entre ellas podemos citar el artículo 10, en el que se regula el procedimiento que debe seguirse en los supuestos en los que el personal interventor, en el ejercicio de sus funciones, detecte supuestos de presuntas infracciones contables o penales, y diversas normas contempladas en el Capítulo II, que regulan distintos aspectos organizativos, entre

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm73P7UBEDXFCSHXFD2W8KQZN9H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los cabe destacar, el régimen de sustitución de los interventores y las facultades que se atribuyen al Interventor General en diversos preceptos, para lograr un más eficaz empleo de los recursos humanos a disposición del control interno, tales como los artículos 18 y 19.

2. Principio de proporcionalidad.

El Reglamento que se ha elaborado cumple con el principio de proporcionalidad, por cuanto se han incluido en su contenido, estrictamente, aquellas disposiciones que requieren de un desarrollo reglamentario. Por otro lado, aunque no se trata de una norma que tenga eficacia directa hacia los ciudadanos, sino que nos encontramos más bien ante una norma de auto organización, no por ello se han obviado las exigencias que imponen restricciones al contenido de aquella, teniendo siempre presente la necesidad de no producir una negativa inflación del ordenamiento. En este sentido, el ámbito material de regulación de este Reglamento es prácticamente el mismo que el de las dos principales normas que se derogan: el vigente Reglamento de Intervención de 1988 y, parcialmente, el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

3. Principio de seguridad jurídica.

El proyectado Reglamento supone una mejora de la seguridad jurídica en este sector del ordenamiento, habida cuenta de que, tras su promulgación, el conjunto de las funciones de la Intervención de la Junta de Andalucía estará contemplado en una única norma reglamentaria, reduciéndose la relativa dispersión actualmente vigente, que se encuentra reflejada en la Disposición derogatoria del Decreto por el que se aprueba el Reglamento.

Por otro lado, una sustancial mejora de la seguridad jurídica ha de venir de la mano de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12, regulador del alcance del control, que es una de las piedras angulares de este Reglamento, en la medida en que informa toda la regulación del control interno contenida en el mismo. En el ejercicio de las funciones auditoras e interventoras el concepto de alcance resulta fundamental. Toda actuación de control que desarrolle la Intervención General, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, debe tener un alcance previamente definido en normas y documentos formalmente protocolizados. Con ello, el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención de la Junta de Andalucía adquiere la seguridad y certeza que exige el estricto cumplimiento de este principio de seguridad jurídica.

Otro lugar en el que se puede ver reflejada una mejora de la seguridad jurídica es en el ya citado artículo 10, en el que se regula, con una precisión mucho mayor de la actualmente vigente, el procedimiento que debe seguirse en los supuestos en los que la Intervención, en el ejercicio de sus funciones, detecte supuestos de presuntas infracciones contables o penales.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm73P7UBEDXFCSHXFD2W8KQZN9H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Principio de transparencia.

La norma cuya tramitación se inicia cumple con los tres aspectos que el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 considera definitorios del principio de transparencia. En efecto:

a) Una vez que la norma se promulgue, la Consejería de Hacienda, Energía e Industria publicará en su página web todos los documentos propios del proceso de elaboración del Reglamento.

b) Los objetivos de la norma están claramente reflejados en su Preámbulo y en diversos documentos de su proceso de elaboración, como la Memoria justificativa y la presente Memoria.

c) Los potenciales destinatarios de la norma van a ser oídos durante el proceso de elaboración, a través de los mecanismos de audiencia previstos en la Ley.

5. Principio de eficiencia.

El proyecto de Reglamento cumple con este principio, en un doble sentido. En primer lugar, porque se ha hecho un esfuerzo para simplificar los procedimientos de control, lo que sin duda producirá una disminución de las cargas administrativas. Reflejo de ello se puede encontrar en la nueva regulación de los informes de las modificaciones presupuestarias, la regulación del alcance, contemplada en el artículo 12 o la facultad conferida al Interventor General por el artículo 18.2, ya mencionada, de reasignar temporalmente efectivos para adecuarlos a las diferentes cargas de trabajo.

Por otro lado, los diferentes mecanismos previstos en el proyecto de Reglamento, en los que se contempla la sustitución del control previo por el control financiero posterior tienen todos ellos el objetivo de lograr un más eficiente (a la par que eficaz) empleo de los recursos puestos a disposición del control. Nos referimos fundamentalmente a las normas contempladas en los artículos 31.3, 56 y 77.

6. Principio de afección a los gastos e ingresos públicos.

La Memoria económica de la disposición que se incluye en el expediente de tramitación de la misma se pronuncia en el sentido de que *"la incidencia económica derivada de la aprobación de este Reglamento es igual a cero"*, por lo que a lo dicho allí nos remitimos.

LA INTERVENTORA GENERAL

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm73P7UBEDXFCSHXFD2W8KQZN9H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	